

Abril de 2013



منظمة الأغذية  
والزراعة للأمم  
المتحدة

联合国  
粮食及  
农业组织

Food and  
Agriculture  
Organization  
of the  
United Nations

Organisation des  
Nations Unies  
pour  
l'alimentation  
et l'agriculture

Продовольственная и  
сельскохозяйственная  
организация  
Объединенных  
Наций

Organización  
de las  
Naciones Unidas  
para la  
Alimentación y la  
Agricultura

# CONSULTA TÉCNICA SOBRE LAS DIRECTRICES INTERNACIONALES PARA ASEGURAR LA PESCA SOSTENIBLE EN PEQUEÑA ESCALA

**Roma (Italia), 20-24 de mayo de 2013**

**Directrices voluntarias para lograr la sostenibilidad  
de la pesca en pequeña escala en el contexto de  
la seguridad alimentaria y la erradicación de la pobreza**

En este documento se presenta el borrador de las Directrices voluntarias para lograr la sostenibilidad de la pesca en pequeña escala en el contexto de la seguridad alimentaria y la erradicación de la pobreza, que se han elaborado como complemento del Código de Conducta de la FAO para la Pesca Responsable, de 1995.

*Para minimizar los efectos de los métodos de trabajo de la FAO en el medio ambiente y contribuir a la neutralidad respecto del clima, se ha publicado un número limitado de ejemplares de este documento. Se ruega a los delegados y observadores que lleven sus copias a las reuniones y se abstengan de pedir copias adicionales. La mayoría de los documentos de reunión de la FAO está disponible en Internet, en el sitio [www.fao.org](http://www.fao.org).*

## ÍNDICE

ABREVIATURAS Y SIGLAS.....	iii
PREFACIO.....	iv
PARTE 1: INTRODUCCIÓN.....	1
1. OBJETIVOS .....	1
2. CARÁCTER Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	1
3. PRINCIPIOS RECTORES .....	2
3A. Principios generales.....	2
3B. Principios de aplicación.....	3
4. RELACIÓN CON OTROS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES .....	4
PARTE 2: PESCA RESPONSABLE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.....	5
5. GOBERNANZA DE LA TENENCIA Y ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS .....	5
5A. Gobernanza responsable de la tenencia.....	5
5B. Ordenación sostenible de los recursos .....	7
6. DESARROLLO SOCIAL, EMPLEO Y TRABAJO DECENTE.....	8
7. CADENAS DE VALOR, ACTIVIDADES POSTERIORES A LA CAPTURA Y COMERCIO .....	11
8. IGUALDAD DE GÉNERO .....	14
9. RIESGOS DE DESASTRES Y CAMBIO CLIMÁTICO .....	15
PARTE 3: GARANTIZAR UN ENTORNO PROPICIO Y APOYAR LA APLICACIÓN.....	16
10. CONGRUENCIA DE LAS POLÍTICAS, Y COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN INSTITUCIONAL .....	16
11. INFORMACIÓN, INVESTIGACIÓN Y COMUNICACIÓN .....	17
12. DESARROLLO DE LA CAPACIDAD .....	19
13. APOYO A LA APLICACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN .....	20

## ABREVIATURAS Y SIGLAS

CCPR	Código de Conducta para la Pesca Responsable (FAO)
CEDAW	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
CSA	Comité de Seguridad Alimentaria Mundial
OSC	Organización de la sociedad civil
EEP	Enfoque ecosistémico de la pesca
VIH/SIDA	Virus de inmunodeficiencia humana / síndrome de inmunodeficiencia adquirida
PIDESC	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
OIG	Organización intergubernamental
OIT	Organización Internacional del Trabajo
OMI	Organización Marítima Internacional
INDNR	(Pesca) ilegal, no declarada y no reglamentada
SCV	Supervisión, control y vigilancia
ONG	Organización no gubernamental
ORP	Órgano regional de pesca
Río+20	Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (Río+20)
CMNUCC	Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático
OMC	Organización Mundial del Comercio

## PREFACIO

Las presentes *Directrices voluntarias para lograr la sostenibilidad de la pesca en pequeña escala en el contexto de la seguridad alimentaria y la erradicación de la pobreza* se han elaborado como complemento al Código de Conducta de la FAO para la Pesca Responsable (CCPR), de 1995. Se formularon a fin de proporcionar orientación complementaria respecto de la pesca en pequeña escala en apoyo de los principios y disposiciones generales del CCPR. En consonancia, las Directrices tienen por objeto respaldar la visibilidad, el reconocimiento y el fomento del ya importante papel de la pesca en pequeña escala y contribuir a las iniciativas mundiales y de los países para erradicar el hambre y la pobreza. Las Directrices apoyan la gobernanza responsable de la pesca y el desarrollo social y económico sostenible en beneficio de las generaciones presentes y futuras, con especial hincapié en las personas vulnerables y marginadas, tales como mujeres, niños y ancianos, poblaciones indígenas y grupos afectados por inseguridad alimentaria, y promueven un enfoque basado en los derechos humanos.

La pesca en pequeña escala y artesanal<sup>1</sup>, en la que se engloban todas las actividades a lo largo de la cadena de valor —la captura y las actividades anteriores y posteriores a esta— realizadas por hombres y mujeres, desempeña una importante función en la seguridad alimentaria y la nutrición<sup>2</sup>, la erradicación de la pobreza, el desarrollo equitativo y la utilización sostenible de los recursos. La pesca en pequeña escala suministra alimentos nutritivos para los mercados locales, nacionales e internacionales, genera ingresos que contribuyen a las economías locales y de los países, y suele reforzar el uso sostenible de los recursos pesqueros<sup>3</sup>.

La pesca en pequeña escala representa en torno a la mitad de las capturas mundiales de pescado y, si se tienen en cuenta las capturas destinadas al consumo humano directo, la aportación del subsector aumenta a dos tercios del total. La pesca continental reviste particular importancia en este sentido y la producción de alimentos obtenidos de la pesca en pequeña escala predomina en este subsector. Las pesquerías tradicionales proporcionan empleo a más del 90 % de los pescadores de captura y trabajadores pesqueros que hay en el mundo, la mitad aproximadamente de los cuales son mujeres. Además del empleo como pescadores y trabajadores del sector a tiempo completo y parcial, la pesca de temporada u ocasional y las actividades afines permiten obtener complementos esenciales para los medios de vida de millones de personas. Estas actividades pueden constituir una actividad complementaria recurrente o adquirir especial importancia en tiempos de dificultades. Muchos pescadores y trabajadores de la pesca en pequeña escala son autónomos y trabajan para aportar alimentos directamente a sus hogares y comunidades, a la vez que se dedican a la pesca comercial, la elaboración y la comercialización. En muchas ocasiones, la pesca y las actividades relacionadas con esta sostienen las economías locales en comunidades costeras, lacustres y ribereñas y constituyen un motor que genera efectos multiplicadores en otros sectores.

---

<sup>1</sup> Si bien se reconoce la amplia diversidad de este subsector y las variaciones en cuanto a la terminología —entre idiomas, países y regiones—, a los efectos del presente documento se considera que los términos “pesca en pequeña escala” y “pesca artesanal” se refieren al mismo segmento de la pesca. Las observaciones formuladas sobre el documento del borrador cero sugirieron asimismo que se tuviera en consideración el término “pesca de base comunitaria sin buque y en embarcaciones pequeñas”. En el presente borrador de las Directrices, el término “pesca en pequeña escala” se utilizará para abarcar estas perspectivas distintas. El principio de terminología es que, de acuerdo con el análisis que figura en el capítulo 2 de la Parte 1 “CARÁCTER Y ÁMBITO DE APLICACIÓN”, debe establecerse una definición clara de la pesca en pequeña escala a nivel local o nacional.

<sup>2</sup> Algunas de las observaciones recibidas indican que las Directrices sobre la Pesca en Pequeña Escala también deberían referirse a la “soberanía alimentaria”. En el presente borrador se hace referencia, no obstante, a la “seguridad alimentaria y la nutrición” en consonancia con la terminología actual del Comité de Seguridad Alimentaria Mundial (CSA).

<sup>3</sup> El término “recursos pesqueros” en este documento abarca todos los recursos acuáticos vivos (algas, crustáceos, etc., en aguas marinas y dulces) que suelen ser objeto de extracción o captura.

La pesca en pequeña escala representa un subsector diverso y dinámico que suele caracterizarse por la migración estacional. Las características precisas del subsector varían en función del lugar. De hecho, la pesca en pequeña escala tiende a estar firmemente arraigada en las comunidades locales, lo que suele responder a vínculos históricos con los valores, las tradiciones y los recursos pesqueros adyacentes y contribuir a la cohesión social. Para muchos pescadores y trabajadores pesqueros en pequeña escala, la pesca representa una forma de vida y el subsector encarna una diversidad y riqueza cultural de importancia mundial. Muchos pescadores y trabajadores de la pesca en pequeña escala, y sus comunidades, incluidos los grupos vulnerables y marginados, dependen directamente del acceso a los recursos pesqueros y a las tierras. Los derechos de tenencia de la tierra en las zonas costeras y ribereñas son fundamentales para garantizar y facilitar el acceso a la pesca, para realizar actividades afines como la elaboración y la comercialización así como para lograr una vivienda y otros apoyos a los medios de vida. La salud de los ecosistemas acuáticos y la biodiversidad asociada con ellos constituyen una base fundamental para sus medios de vida y para la capacidad del subsector de contribuir al bienestar general.

Pese a su importancia, muchas comunidades de pequeños pescadores siguen estando marginadas y su contribución a la seguridad alimentaria y la nutrición, la erradicación de la pobreza, el desarrollo equitativo y la utilización sostenible de los recursos –que beneficia tanto a unos como a otros– no se ha desarrollado plenamente.

Para garantizar y mejorar la contribución de la pesca en pequeña escala hay que hacer frente a muchos desafíos y obstáculos. En muchos casos, el desarrollo del sector pesquero en los tres o cuatro últimos decenios ha llevado a la sobreexplotación de recursos en todo el mundo y ha amenazado hábitats y ecosistemas. Las prácticas consuetudinarias de asignación y reparto de los beneficios de los recursos en la pesca en pequeña escala, que probablemente se han aplicado durante generaciones, se han visto debilitadas debido a sistemas de ordenación pesquera no participativos y a menudo centralizados, el desarrollo de las tecnologías y los cambios demográficos. Las comunidades de pequeños pescadores también se ven afectadas frecuentemente por las desigualdades en las relaciones de poder. En algunos lugares, los conflictos con las actividades de pesca en gran escala suponen un problema y la competencia e interdependencia entre la pesca en pequeña escala y otros sectores son cada vez mayores. Estos otros sectores, entre los que figuran el turismo, la acuicultura, la agricultura, la energía, la minería, la industria y la evolución de las infraestructuras, suelen tener mayor influencia política o económica.

En los casos en que la pobreza se halla presente en las comunidades pesqueras en pequeña escala, esta tiene un carácter multidimensional y no se debe únicamente a niveles bajos de ingresos, sino también a factores que impiden el pleno disfrute de los derechos humanos, en particular de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Las comunidades de pequeños pescadores se encuentran por lo común en zonas alejadas, tienden a tener un acceso limitado o desfavorecido a los mercados y pueden tener dificultades para acceder a la sanidad, la educación y otros servicios sociales. Estas comunidades se caracterizan también por un bajo nivel de educación formal, la existencia de casos de enfermedades (que a menudo comprenden incidencias de VIH/SIDA superiores a la media) y estructuras organizativas inadecuadas. Se dispone de oportunidades limitadas, ya que las comunidades de pequeños pescadores carecen de medios de vida alternativos y afrontan situaciones de desempleo juvenil, condiciones laborales insalubres e inseguras, trabajo forzoso y trabajo infantil. Estas dificultades suelen ser mayores en las comunidades de pequeños pescadores situadas en zonas remotas. La contaminación, la degradación ambiental, los efectos del cambio climático y los desastres naturales y de origen humano se suman a las amenazas que afrontan estas comunidades. Todos estos factores dificultan que los pescadores y trabajadores de la pesca en pequeña escala se hagan oír, defiendan sus derechos humanos y sus derechos de tenencia y garanticen la sostenibilidad del uso de los recursos pesqueros de los cuales dependen.

Estas Directrices se han elaborado mediante un proceso participativo y de consulta, integrado por representantes de las comunidades pesqueras en pequeña escala, organizaciones de la sociedad civil (OSC), gobiernos, organizaciones regionales y otros interesados. En ellas se tiene en cuenta una amplia gama de consideraciones y principios importantes, como la igualdad y la ausencia de discriminación, la participación y la inclusión, la rendición de cuentas y el imperio de la ley, así como el principio de que todos los derechos humanos son universales, indivisibles, interdependientes y están relacionados entre sí. Las Directrices están en consonancia con las normas internacionales sobre derechos humanos y las promueven. Además del Código de Conducta para la Pesca Responsable (CCPR), complementan y apoyan otros compromisos e instrumentos internacionales, tales como las Directrices voluntarias sobre la gobernanza responsable de la tenencia de la tierra, la pesca y los bosques en el contexto de la seguridad alimentaria nacional (*Directrices sobre la Tenencia*) y las Directrices voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional (*Directrices sobre el Derecho a la Alimentación*). Se alienta a los usuarios del presente documento, en particular a los países, los agentes de la pesca en pequeña escala y otras partes interesadas, a que consulten también estas otras directrices así como los instrumentos internacionales y regionales pertinentes, a fin de integrar plenamente las obligaciones, los compromisos voluntarios y las orientaciones disponibles que sean de aplicación.

## **PARTE 1: INTRODUCCIÓN**

### **1. OBJETIVOS**

1. Las presentes Directrices tienen por objeto mejorar la aportación de la pesca en pequeña escala a la seguridad alimentaria y la nutrición así como apoyar la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada. Mediante el fomento de un enfoque basado en los derechos humanos, pretenden lograr la erradicación de la pobreza, el desarrollo equitativo y la utilización sostenible de los recursos, haciendo especial hincapié en las necesidades de los grupos vulnerables y marginados, tanto en las comunidades de pescadores como en otras. Las Directrices tratan de alcanzar este objetivo habilitando a las comunidades de pequeños pescadores, incluidos hombres y mujeres, a participar en la toma de decisiones, gozar de sus derechos humanos y asumir responsabilidades con respecto al uso sostenible de los recursos pesqueros. Las Directrices promueven asimismo la contribución de la pesca en pequeña escala a un futuro sostenible desde el punto de vista económico, social y ambiental para nuestro planeta y sus habitantes en consonancia con los resultados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (Río+20), celebrada en Río de Janeiro en 2012.

1.2. Los objetivos de las presentes Directrices son los siguientes:

- establecer principios y criterios para la elaboración y aplicación de políticas, estrategias y marcos jurídicos con objeto de reforzar el desarrollo y la gobernanza de la pesca en pequeña escala, y brindar orientación para su aplicación;
- mejorar la concienciación y fomentar el avance de los conocimientos sobre la función, la contribución y la capacidad potencial de la pesca en pequeña escala así como las necesidades y oportunidades relacionadas con esta.

### **2. CARÁCTER Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

2.1. Las presentes Directrices son de carácter voluntario y se aplican a la pesca en pequeña escala en todos los contextos, pero se dirigen específicamente a los países en desarrollo y a la obtención de beneficios para los grupos vulnerables y marginados.

2.2. Las Directrices son pertinentes para la pesca en pequeña escala tanto en aguas marinas como continentales y se aplican a todas las partes del sistema pesquero, es decir, a los hombres y mujeres que trabajan en la gama completa de actividades a lo largo de la cadena de valor, incluidos los subsectores del comercio y de las actividades previas y posteriores a la captura así como todas las actividades de pesca y captura, ya sea en la economía formal o informal. Se reconoce el importante vínculo entre la acuicultura y la pesca en pequeña escala, pero estas Directrices se ocupan principalmente de la pesca de captura.

2.3. Las Directrices se dirigen a los Miembros de la FAO y a los Estados que no son miembros en todos los niveles y escalas (gobiernos, parlamentos y órganos legislativos nacionales, provinciales y locales, así como organismos de ejecución y autoridades judiciales), incluidas las organizaciones subregionales, regionales e intergubernamentales, las autoridades tradicionales y consuetudinarias, y los agentes de la pesca en pequeña escala (pescadores, trabajadores de la pesca, sus comunidades y las organizaciones profesionales y OSC afines). También están dirigidas a las instituciones académicas y de investigación, el sector privado, las organizaciones no gubernamentales (ONG), los agentes de la economía informal y todos los demás interesados en el sector de la pesca, el desarrollo rural y de las zonas costeras y el aprovechamiento del medio acuático. Son de utilidad para todas las formas de

gobernanza de la pesca en pequeña escala, incluidas la pública, la privada, la comunal, la colectiva, la indígena y la consuetudinaria. En consecuencia, las Directrices se dirigen a todas las partes, tanto los Estados como agentes no estatales, es decir, todas las personas, instituciones y organizaciones participantes o interesadas en la gobernanza y el desarrollo de la pesca en pequeña escala y en el aprovechamiento del medio acuático y las zonas terrestres adyacentes.

2.4. Las Directrices reconocen la gran diversidad de la pesca en pequeña escala, así como la falta de una definición única convenida del subsector. Por consiguiente, las Directrices no prescriben una definición estándar de la pesca en pequeña escala. A fin de asegurar la transparencia y la rendición de cuentas en la aplicación de las Directrices, es importante determinar qué actividades y operadores se consideran en pequeña escala, así como identificar los grupos vulnerables y marginados que necesitan mayor atención. Ello debería realizarse a nivel regional, subregional o nacional, o bien según el contexto particular en el que vayan a aplicarse. Los Estados deberían velar por que esta identificación esté orientada por procesos significativos y sustantivos, participativos, de consulta, en múltiples niveles y orientados a la consecución de objetivos, de tal manera que se tengan en cuenta las opiniones tanto de hombres como de mujeres. Todas las partes deberían contribuir y participar, según proceda y corresponda, en tales procesos.

### **3. PRINCIPIOS RECTORES**

#### **3A. Principios generales**

3.1. Las presentes Directrices se basan en las normas internacionales sobre los derechos humanos, la gobernanza responsable y el desarrollo sostenible definidas en Río+20, y prestan especial atención a los grupos vulnerables y marginados y a la necesidad de contribuir a la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada.

3.2. Todas las partes deberían admitir y respetar los principios de los derechos humanos y su aplicabilidad a la pesca en pequeña escala que se establecen en las normas internacionales sobre los derechos humanos: universalidad e inalienabilidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación, igualdad y ausencia de discriminación, participación e inclusión, obligación de rendir cuentas y estado de derecho. Todas las partes deberían asimismo reconocer la interdependencia de la democracia, el desarrollo económico y los derechos humanos. Es fundamental que el desarrollo sea equitativo y deberían promoverse la igualdad entre los sexos y el respeto a todas las personas.

3.3. Los Estados deberán promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales a fin de facultar a las personas y la sociedad civil en las pesquerías en pequeña escala para hacer demandas a sus gobernantes, formular políticas que aborden sus necesidades específicas y garantizar la rendición de cuentas y la transparencia de los gobiernos y los procesos de adopción de decisiones de los Estados en la aplicación de tales políticas<sup>4</sup>. Los Estados deberían respetar y proteger los derechos civiles y políticos de los defensores de los derechos humanos<sup>5</sup>.

---

<sup>4</sup> Basado en el párrafo 1.2 de las Directrices sobre el Derecho a la Alimentación.

<sup>5</sup> Basado en el párrafo 4.8 de las Directrices sobre la Tenencia.



3.4. Los agentes no estatales, tales como las empresas comerciales, tienen la obligación de respetar los derechos humanos<sup>6</sup>. Los Estados deberían regular el alcance de las actividades en relación con la pesca en pequeña escala de los agentes no estatales para garantizar que cumplen las normas internacionales sobre los derechos humanos. Los derechos humanos no se limitan a las jurisdicciones nacionales y los Estados deberán examinar atentamente el carácter extraterritorial de sus obligaciones en materia de derechos humanos.

### 3B. Principios de aplicación

3.5. En el marco de un enfoque basado en los derechos humanos, los Estados deberían velar por que la aplicación de las Directrices se rija por los siguientes principios:

1. **Dignidad humana:** *reconocimiento de la dignidad intrínseca y los derechos humanos iguales e inalienables de todos los individuos*<sup>7</sup>.

2. **Respeto de las culturas:** reconocimiento y respeto de las formas de organización, tradiciones, normas locales y prácticas existentes de las comunidades de pequeños pescadores, incluidos los pueblos indígenas. No obstante, se reconoce que puede ser necesario modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres con miras a lograr eliminar los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de un sexo o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres<sup>8</sup>.

3. **No discriminación:** *nadie debe ser objeto de discriminación por ley ni en las políticas, así como tampoco en la práctica*<sup>9</sup>.

4. **Equidad e igualdad:** garantizar la justicia y el trato equitativo, tanto desde el punto de vista jurídico como en la práctica, de todas las personas, en particular la igualdad de derechos de mujeres y hombres, niños, jóvenes y ancianos al disfrute de todos los derechos humanos. Al mismo tiempo, deberían reconocerse las diferencias entre mujeres y hombres y adoptarse medidas específicas encaminadas a acelerar la igualdad de hecho, esto es, mediante un trato preferencial cuando ello sea necesario para lograr resultados equitativos, en particular respecto de los grupos vulnerables y marginados.

5. **Consulta y participación:** garantizar la participación activa, libre, efectiva, significativa y con conocimiento de materia de los hombres y mujeres de las comunidades pesqueras en pequeña escala en todos los aspectos de la gobernanza de las zonas que contienen recursos pesqueros y las tierras adyacentes, teniendo en cuenta los desequilibrios de poder existentes entre las distintas partes. Ello debería incluir apoyo y aportaciones de aquellos que podrían verse afectados por las decisiones, antes de la adopción de estas, y a través de respuestas adecuadas a sus contribuciones<sup>10</sup>.

6. **Estado de derecho:** *adopción de un enfoque basado en reglas a través de leyes que se dan a conocer ampliamente en los idiomas correspondientes, aplicables a todos y por igual y a través de un poder judicial independiente, compatibles con las obligaciones vigentes impuestas por el derecho nacional e internacional, y teniendo en cuenta los compromisos voluntarios asumidos en virtud de los instrumentos regionales e internacionales aplicables*<sup>11</sup>.

---

<sup>6</sup> Basado en el párrafo 3.2 de las Directrices sobre la Tenencia.

<sup>7</sup> Párrafo 3B.1 de las Directrices sobre la Tenencia.

<sup>8</sup> Basado en el párrafo 5 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

<sup>9</sup> Párrafo 3B.2. de las Directrices sobre la Tenencia.

<sup>10</sup> Basado en el párrafo 3B.6 de las Directrices sobre la Tenencia.

<sup>11</sup> Párrafo 3B.7. de las Directrices sobre la Tenencia.

7. **Transparencia:** *definición clara y amplia difusión de las políticas, leyes y procedimientos en los idiomas correspondientes y amplia difusión de las decisiones en los idiomas correspondientes y en formatos accesibles para todos*<sup>12</sup>.

8. **Rendición de cuentas:** *responsabilizar a los individuos, los organismos públicos y los actores no estatales de sus acciones y decisiones de acuerdo con los principios del Estado de derecho*<sup>13</sup>.

3.6. Los Estados y todas las demás partes deberían establecer asimismo los principios rectores siguientes para la aplicación de las Directrices:

1. **Sostenibilidad económica, social y medioambiental:** aplicar un criterio de precaución y gestionar los riesgos para protegerse contra resultados indeseables, incluidas no solo la sobreexplotación de los recursos pesqueros y las consecuencias ambientales negativas, sino también las consecuencias socioeconómicas inaceptables.

2. **Enfoques globales e integrados:** reconocer el enfoque ecosistémico de la pesca (EEP) como importante principio orientador, que abarca los aspectos de globalidad y sostenibilidad de todas las partes de los ecosistemas –incluidos los medios de vida de las personas– y asegurar una coordinación intersectorial dado que la pesca en pequeña escala está estrechamente vinculada a muchos otros sectores de los cuales depende. Los Estados deberían aplicar enfoques de ordenación del territorio en caso necesario.

3. **Derechos de tenencia existentes:** reconocimiento, respeto y protección de las diversas formas de derechos legítimos de tenencia sobre los recursos acuáticos y las tierras de que disfrutaban las comunidades de pequeños pescadores, aun cuando no estén oficialmente recogidos en el ordenamiento jurídico. Los Estados deberían proteger debidamente los derechos de los trabajadores pesqueros y pequeños pescadores a un medio de vida seguro y justo, y proporcionar acceso preferencial, cuando proceda, a los recursos pesqueros que explotan tradicionalmente así como a las zonas tradicionales de pesca en las aguas sometidas a su jurisdicción nacional<sup>14</sup>.

4. **Responsabilidad social:** promover la solidaridad comunitaria y la responsabilidad colectiva y empresarial. Debería fomentarse un ambiente propicio a la colaboración entre las partes interesadas.

5. **Factibilidad y viabilidad socioeconómica:** asegurar la solidez y racionalidad socioeconómicas de las políticas, estrategias, planes y medidas adoptadas para mejorar el desarrollo y la gobernanza de la pesca en pequeña escala. Estos deberán basarse en las condiciones preexistentes, aplicables y adaptables a las circunstancias cambiantes y apoyar la resiliencia de las comunidades.

## 4. RELACIÓN CON OTROS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

4.1. Las Directrices deberían interpretarse y aplicarse en consonancia con las obligaciones en vigor en el derecho nacional e internacional, en particular las normas y mandatos de la Organización Mundial del Comercio (OMC), y teniendo en debida consideración los compromisos voluntarios asumidos en virtud de los instrumentos regionales e internacionales aplicables. Las Directrices complementarían y respaldarían las iniciativas nacionales, regionales e internacionales relacionadas con los derechos humanos, la gobernanza responsable y el desarrollo sostenible definidos en Río+20. Las Directrices se elaboraron como parte integrante del CCPR y contribuyen a la gobernanza responsable de la pesca y la utilización sostenible de los recursos de acuerdo con este instrumento.

---

<sup>12</sup> Párrafo 3B 8. de las Directrices sobre la Tenencia.

<sup>13</sup> Párrafo 3B 9. de las Directrices sobre la Tenencia.

<sup>14</sup> Frase basada en el párrafo 6.18 del CCPR.

4.2. Ningún elemento de las Directrices debería interpretarse como limitación o menoscabo de las obligaciones legales a las que un Estado pueda estar sujeto en virtud del derecho internacional. En los casos en que la legislación nacional no sea acorde con las disposiciones de las Directrices, estas podrán utilizarse para orientar enmiendas e inspirar nuevas disposiciones legislativas así como contribuir a complementar las normas y reglas consuetudinarias.

## **PARTE 2: PESCA RESPONSABLE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

### **5. GOBERNANZA DE LA TENENCIA Y ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS**

5.1. Las presentes Directrices reconocen la necesidad de la utilización responsable y sostenible de los recursos naturales y la biodiversidad acuática a fin de satisfacer las necesidades ambientales y de desarrollo de las generaciones presentes y futuras. Las comunidades de pequeños pescadores necesitan seguridad en los derechos de tenencia<sup>15</sup> de los recursos que constituyen la base de sus medios de vida. Las Directrices respaldan una distribución equitativa de los beneficios obtenidos a partir de la ordenación responsable de la pesca y los ecosistemas que beneficie tanto a hombres como a mujeres y preste especial atención a los grupos vulnerables y marginados.

#### **5A. Gobernanza responsable de la tenencia**

5.2. Todas las partes deberían reconocer que la gobernanza responsable de la tenencia de la tierra, la pesca y los bosques aplicable en la pesca en pequeña escala es fundamental para la realización de los derechos humanos, la seguridad alimentaria, la erradicación de la pobreza, la sostenibilidad de los medios de vida, la estabilidad social, la seguridad de la vivienda, el desarrollo rural y el crecimiento social y económico<sup>16</sup>.

5.3. Los Estados deberían velar por que los pescadores y trabajadores de la pesca en pequeña escala y sus comunidades tengan derechos de tenencia seguros, equitativos y apropiados desde el punto de vista social y cultural sobre los recursos pesqueros (tanto marinos como continentales) y la tierra en las zonas costeras y ribereñas, prestando especial atención a los derechos de tenencia de las mujeres.

5.4. Todas las partes deberían reconocer y respetar los derechos consuetudinarios legítimos de tenencia de las comunidades de pequeños pescadores, incluso si actualmente no gozan de protección legal. Los Estados deberían adoptar medidas razonables para identificar, registrar y respetar los derechos de tenencia y a sus titulares, ya estén registrados oficialmente o no<sup>17</sup>. Las normas y prácticas locales, así como el acceso consuetudinario o preferencial de otro tipo a los recursos pesqueros y las tierras por parte de las comunidades de pequeños pescadores, incluidos los grupos indígenas, deberían reconocerse, respetarse y protegerse de manera acorde con las normas internacionales sobre derechos humanos y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. *En los*

---

<sup>15</sup> El término “derecho de tenencia” se utiliza con arreglo al contenido de las *Directrices sobre la tenencia* y de ahí el concepto de que la tenencia determina quiénes pueden usar qué recursos, por cuánto tiempo y en qué condiciones. Así pues, abarca otros términos utilizados con frecuencia, tales como “derecho de acceso”, “derecho de uso” y “derecho de gestión”.

<sup>16</sup> Basado en el párrafo 4.1 de las Directrices sobre la Tenencia.

<sup>17</sup> Basado en el párrafo 3.1 de las Directrices sobre la Tenencia.

*casos en que las reformas constitucionales o jurídicas reforzasen los derechos de las mujeres y las pusiesen en situación de conflicto con las costumbres, todas las partes deberían cooperar para que estos cambios sean incorporados en los sistemas consuetudinarios de tenencia*<sup>18</sup>.

5.5. En las zonas donde los recursos hídricos (incluidos los recursos pesqueros) y de la tierra son poseídos o controlados por los Estados, estos deberían determinar el uso y los derechos de tenencia de estos recursos a la luz de objetivos sociales, económicos y ambientales más amplios<sup>19</sup>. Los Estados deberían, según corresponda, reconocer y proteger los recursos de propiedad pública que las comunidades de pequeños pescadores utilizan y administran de forma colectiva. Deberían preservar los correspondientes acuerdos y mecanismos de utilización y gestión colectivos. Estas medidas deberían adoptarse para garantizar que los derechos de tenencia de los recursos que constituyen la base de los medios de vida se mantienen dentro de la comunidad.

5.6. Los Estados deberían velar por que haya salvaguardas para las personas más vulnerables y marginadas, en particular los migrantes, que puedan no tener derechos de tenencia legítimos, pero sigan dependiendo del acceso a los recursos pesqueros y a las tierras para su sustento, en especial en tiempos difíciles.

5.7. Los Estados deberían conceder, proteger y promover el acceso preferencial de las comunidades de pequeños pescadores a las aguas sometidas a su jurisdicción nacional para pescar, con vistas a lograr resultados equitativos para diferentes grupos de personas, en particular los grupos vulnerables y desfavorecidos. Deberían estudiarse medidas específicas, como la creación y el respeto de zonas exclusivas para la pesca en pequeña escala. Las comunidades de pequeños pescadores deberían ser objeto de consideración prioritaria antes de firmar acuerdos sobre el acceso a los recursos con terceros países o partes.

5.8. Los Estados deberían estudiar reformas redistributivas que faciliten el acceso equitativo a los recursos pesqueros y a la tierra para las comunidades de pequeños pescadores. Deberán adoptarse medidas específicas que garanticen que las mujeres se beneficien de forma equitativa de la redistribución de los recursos. Esta redistribución podrá requerir expropiaciones y debería llevarse a cabo de conformidad con lo dispuesto en las Directrices voluntarias sobre la gobernanza responsable de la tenencia de la tierra, la pesca y los bosques en el contexto de la seguridad alimentaria nacional.

5.9. Los Estados deberían velar por que no se expulse arbitrariamente a las comunidades de pequeños pescadores y por que no se supriman o violen de otra forma sus derechos legítimos de tenencia<sup>20</sup>. Los Estados deberían reconocer el aumento de la competencia de otros usuarios de los recursos y que las comunidades pesqueras en pequeña escala, en particular los grupos vulnerables y marginados, suelen ser la parte más débil en los conflictos con otros sectores y pueden requerir un apoyo especial en caso de que sus medios de vida se vean amenazados por el desarrollo y las actividades de otros sectores.

5.10. Los Estados deberían dar acceso a las comunidades de pequeños pescadores, por conducto de órganos judiciales y administrativos imparciales y competentes, a medios que permitan solucionar de manera oportuna, asequible y eficaz las controversias sobre los derechos de tenencia, entre ellos

---

<sup>18</sup> Frase extraída del párrafo 9.6 de las Directrices sobre la Tenencia.

<sup>19</sup> Basado en el párrafo 8.1 de las Directrices sobre la Tenencia.

<sup>20</sup> Basado en el párrafo 4.5 de las Directrices sobre la Tenencia.

medios alternativos para dichas soluciones, y proporcionar vías de satisfacción eficaces para ello, que podrían comprender un derecho de recurso, según proceda. Dichas vías de satisfacción deberían hacerse efectivas con prontitud y podrían incluir la restitución, la indemnización, la compensación y la reparación. Los Estados deberían esforzarse para garantizar que las personas vulnerables y marginadas tienen acceso a tales medios<sup>21</sup>.

5.11. Los Estados deberían adoptar medidas para restablecer el acceso de las comunidades de pequeños pescadores a las tierras costeras y zonas de pesca tradicionales de las que hayan sido desplazadas por la guerra o situaciones de conflicto. Estas medidas deberían promover y asegurar la eliminación de toda forma de discriminación contra las mujeres en las prácticas de tenencia.

## **5B. Ordenación sostenible de los recursos**

5.12. Los Estados y todos aquellos involucrados en la ordenación pesquera deberían adoptar medidas para la conservación y el uso sostenible a largo plazo de los recursos pesqueros. Deberían fomentar e implantar sistemas de gestión adecuados que se ajusten a sus obligaciones vigentes establecidas en el derecho nacional e internacional y a los compromisos voluntarios asumidos, como por ejemplo el Código de Conducta para la Pesca Responsable, que reconocen debidamente las necesidades y oportunidades de la pesca en pequeña escala.

5.13. Todas las partes deberían reconocer que los derechos están unidos a las obligaciones; los derechos de tenencia tienen su contrapeso en unos deberes y se requiere un respeto que garantice la conservación a largo plazo y la utilización sostenible de los recursos. Los métodos de pesca destructivos e ilegales u otras prácticas que sean perjudiciales para el medio ambiente o insostenibles deberían sustituirse por prácticas responsables.

5.14. Los Estados deberían dar facilidades y ayudar a las comunidades de pequeños pescadores para que asuman la responsabilidad, de conformidad con sus sistemas y derechos de tenencia consuetudinarios, de la ordenación de los recursos de los que dependen para su bienestar y que utilizan tradicionalmente para su subsistencia. En consonancia, los Estados deberían velar por que las comunidades de pequeños pescadores, en particular los grupos vulnerables y marginados, participen en el diseño, la planificación y la aplicación de medidas de ordenación que repercutan en sus opciones relativas a los medios de vida. Ello se refiere tanto a las zonas protegidas en aguas marinas y continentales como a las zonas costeras (por ejemplo la conservación de manglares). Deberían promoverse sistemas de ordenación participativos, como la ordenación conjunta, con arreglo al derecho nacional.

5.15. Los Estados deberían velar por la aplicación de sistemas de supervisión, control y vigilancia (SCV) adecuados para la pesca en pequeña escala. Deberían prestar apoyo a dichos sistemas, involucrando a los agentes de la pesca en pequeña escala, según convenga, y fomentando acuerdos participativos en el ámbito de la ordenación conjunta. Se requieren mecanismos de aplicación efectivos para eliminar todas las formas de pesca ilegal y destructiva que incidan negativamente en la pesca en pequeña escala.

---

<sup>21</sup> Basado en el párrafo 4.9 de las Directrices sobre la Tenencia.

5.16. Los Estados deberían velar por que las funciones y responsabilidades en los acuerdos de ordenación conjunta de las partes pertinentes e interesadas se aclaren y convengan por medio de un proceso participativo y tengan un claro respaldo legal y judicial. Todas las partes tendrán obligación de asumir las funciones de ordenación convenidas. Los agentes de la pesca en pequeña escala deberían esforzarse por estar representados en los correspondientes órganos y corporaciones profesionales de pesca locales y nacionales y participar de forma activa en todos los procesos de toma de decisiones y formulación de políticas.

5.17. Los Estados y los participantes en la pesca en pequeña escala deberían alentar y apoyar la función y la participación de hombres y mujeres, tanto si trabajan en la captura como en actividades previas o posteriores a esta, en la ordenación conjunta y en la promoción de la pesca responsable, aportando sus conocimientos y perspectivas y exponiendo sus necesidades específicas. Todas las partes deberían prestar especial atención a la necesidad de garantizar una participación equitativa de las mujeres y elaborar medidas especiales para lograr este objetivo dentro de los plazos fijados.

5.18. Los Estados deberían evitar la adopción de medidas de políticas, como la provisión de determinados tipos de transferencias de fondos públicos y otros programas de incentivos económicos, que puedan incrementar la competencia por los recursos y repercutir negativamente en la pesca en pequeña escala.

5.19. En los casos en que existan problemas transfronterizos o similares, como por ejemplo el uso compartido de aguas y recursos pesqueros, los Estados deberían colaborar con el fin de garantizar que los derechos de tenencia de las comunidades de pequeños pescadores se otorguen y protejan de acuerdo con los principios aplicados en las zonas sometidas a jurisdicción nacional. Con arreglo a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y el Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las Poblaciones de Peces de 1995, los Estados deberían cooperar en la ordenación de los recursos pesqueros transfronterizos a través de organizaciones y acuerdos de ordenación pesquera regionales.

5.20. Todas las partes deberían reconocer la necesidad de tener en cuenta las consecuencias actuales y futuras del cambio climático en los acuerdos y prácticas de ordenación. La aplicación y los planes de ordenación conjunta de la pesca en pequeña escala deberían contener medidas y mecanismos eficaces de ordenación adaptativa que refuercen la resiliencia, teniendo en consideración tanto las aguas como las tierras.

## **6. DESARROLLO SOCIAL, EMPLEO Y TRABAJO DECENTE**

6.1. Las presentes Directrices reconocen que las comunidades pesqueras en pequeña escala, tanto de pesca continental como marina, suelen mostrar elevados niveles de vulnerabilidad. Ello se debe a su dependencia de la explotación de un recurso natural limitado y a la incertidumbre inherente a la ocupación de pescador, aunque también guarda relación con cuestiones de desarrollo más generales. Las comunidades de pequeños pescadores deben tener acceso a la gama completa de servicios y recursos financieros, sociales e institucionales, además de los derechos de tenencia de los recursos pesqueros y las tierras para mantener sus medios de vida. Las Directrices fomentan la concienciación y una mayor consideración de las condiciones socioeconómicas y de las necesidades de desarrollo económico y social de las comunidades de pescadores (tanto hombres como mujeres) en pequeña escala, con especial atención a los grupos vulnerables y marginados.

6.2. Todas las partes deberían reconocer la necesidad de enfoques integrados y globales coherentes de la gobernanza y el desarrollo que tengan en cuenta la complejidad de los medios de vida y se basen en derechos humanos. Hace falta prestar más atención al desarrollo social para garantizar el empoderamiento de las comunidades de pequeños pescadores y que puedan disfrutar de sus derechos humanos.

6.3. Los Estados deberían apoyar la inversión en la formación de los recursos humanos, en esferas tales como la salud, la enseñanza, la alfabetización y otros conocimientos. Los Estados deberían velar por que las comunidades de pequeños pescadores tengan acceso a estos y otros servicios públicos fundamentales, como por ejemplo una vivienda digna, saneamiento, agua potable y electricidad. Debería aceptarse y favorecerse un trato preferencial a las mujeres y grupos vulnerables y marginados, en la prestación de servicios y la aplicación del derecho a no ser discriminado y otros derechos humanos, cuando ello sea necesario para garantizar beneficios equitativos.

6.4. Los Estados deberían garantizar que los trabajadores de la pesca y pequeños pescadores estén cubiertos por un seguro de desempleo así como por planes de seguridad social con prestaciones iguales a las de otros grupos profesionales con arreglo al derecho nacional. Los planes de seguridad social deberían tener en cuenta las características particulares de la pesca en pequeña escala. Estos planes deberían aplicarse a la cadena de valor completa e incluir disposiciones para el trabajo estacional o el trabajo en la economía informal, así como para grupos vulnerables y marginados.

6.5. Los Estados deberían apoyar el desarrollo de otros servicios que sean oportunos para las comunidades de pequeños pescadores con respecto a, por ejemplo, planes de ahorro, crédito y seguro, haciendo especial hincapié en garantizar el acceso de las mujeres a dichos servicios.

6.6. Los Estados deberían reconocer como actividades económicas y profesionales toda la gama de actividades a lo largo de la cadena de valor de la pesca en pequeña escala, tanto antes como después de la captura, ya sea en un medio acuático o en tierra, realizadas por hombres o mujeres, y en la economía formal o informal. Deberían tenerse en consideración todas las actividades, ya sea a tiempo parcial, ocasionales o de subsistencia. Se deberían promover las oportunidades de formación profesional, en particular para los grupos más vulnerables de trabajadores en actividades posteriores a la captura y las mujeres.

6.7. Los Estados deberían respetar el derecho a un nivel de vida adecuado y a trabajar de conformidad con las normas internacionales sobre derechos humanos. Es necesario crear un entorno propicio para el desarrollo sostenible en las comunidades de pequeños pescadores. Los Estados deberían poner en práctica políticas de uso de la tierra, pesqueras y económicas sólidas, inclusivas y no discriminatorias, que permitan a las comunidades de pequeños pescadores y otros productores de alimentos, en particular a las mujeres, obtener un rendimiento justo de su trabajo, capital y gestión, y estimular la conservación y la ordenación sostenible de los recursos naturales.

6.8. Los Estados deberían apoyar las oportunidades alternativas y complementarias de generación de ingresos ya existentes, o su creación –además de los ingresos derivados de actividades relacionadas con la pesca– para las comunidades de pequeños pescadores, según sea necesario y en apoyo de la utilización sostenible de los recursos y la diversificación de los medios de vida. Debe reconocerse y aprovecharse el papel de la pesca en pequeña escala en las economías locales y la vinculación del

subsector con la economía en general. Las comunidades de pequeños pescadores deberían beneficiarse equitativamente de actividades como el turismo comunitario (incluida la pesca recreativa) y la acuicultura responsable en pequeña escala. No obstante, en los casos en que los trabajadores de la pesca y pequeños pescadores quieran continuar en su ocupación, este deseo debería respetarse y reconocerse debidamente en los regímenes de ordenación y políticas de pesca.

6.9. Los Estados deberían establecer las condiciones necesarias para que los hombres y mujeres de las comunidades pesqueras en pequeña escala puedan pescar y llevar a cabo actividades relacionadas con la pesca en un entorno sin delitos (como los relacionados con el medio ambiente y la pesca), violencia, actividades mafiosas, piratería, robos, abusos sexuales, corrupción y abuso de poder. Todas las partes deberían actuar para establecer medidas que tengan por objeto eliminar la violencia sexual, incluida la violencia doméstica, y proteger a las mujeres expuestas a este tipo de violencia. Los Estados deberían garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia, abusos, etc., en particular dentro de los hogares o comunidades.

6.10. Los Estados y los participantes en la pesca en pequeña escala, incluidas las autoridades tradicionales y consuetudinarias, deberían entender, reconocer y respetar el papel de los pescadores y trabajadores migrantes de la pesca, dado que la migración es una estrategia de subsistencia habitual en la pesca en pequeña escala. Los Estados y los participantes en la pesca en pequeña escala deberían garantizar una integración justa y adecuada de los migrantes que lleven a cabo una utilización sostenible de los recursos pesqueros y no perjudiquen la gobernanza y el desarrollo de la pesca basada en las comunidades locales.

6.11. Los Estados deberían abordar las cuestiones relativas a la salud ocupacional y las condiciones laborales injustas de todos los trabajadores de la pesca y pescadores que trabajan en tierra y en buques garantizando que se establezca la legislación necesaria y se aplique, entre otros, de conformidad con las normas internacionales sobre derechos humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) y los convenios pertinentes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Todas las partes deberían esforzarse por garantizar que los aspectos relativos a la seguridad y salud ocupacionales formen parte integrante de la ordenación pesquera, así como de las iniciativas de desarrollo.

6.12. Los Estados deberían erradicar el trabajo forzoso, evitar la servidumbre por deudas de las mujeres, hombres y niños, y adoptar medidas eficaces que protejan a los pescadores y trabajadores de la pesca, incluidos los migrantes, con vistas a eliminar plenamente el trabajo forzoso en la pesca, en particular en la pesca en pequeña escala.

6.13. Los Estados deberían proporcionar y posibilitar el acceso a las escuelas y centro educativos que respondan a las necesidades de las comunidades de pequeños pescadores y faciliten un empleo digno y bien remunerado a los jóvenes, respetando sus opciones profesionales y ofreciendo igualdad de oportunidades a todos los niños y niñas y jóvenes de uno y otro sexo.

6.14. Los agentes de la pesca en pequeña escala deberían reconocer la importancia del bienestar y la educación de los niños para el futuro no solo de los propios niños sino también de la sociedad en general. Los niños deberían ir a la escuela y estar protegidos contra todo abuso, y todos sus derechos deberían respetarse de conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño.



6.15. Los Estados deberían reconocer y afrontar las causas subyacentes y las consecuencias de los desplazamientos transfronterizos de los pescadores que conduzcan al arresto o detención de estos fuera de sus países. En tales casos, deberá propiciarse un trato justo y equitativo de las personas afectadas. Los Estados y otros actores deberían contribuir a que se comprendan las cuestiones de tenencia transfronteriza que afecten a las comunidades, como las zonas de pesca de los pequeños pescadores que se hallen entre fronteras internacionales.

6.16. Todas las partes deberían reconocer la complejidad que rodea las cuestiones de la seguridad en el mar, tanto en la pesca continental como marina, y las múltiples causas de una seguridad insuficiente. Esto se refiere a todas las actividades pesqueras, ya se realicen con buques o sin ellos. Los Estados deberían velar por que se formulen, promulguen y apliquen leyes y reglamentos nacionales pertinentes que se ajusten a las directrices internacionales de la FAO, la OIT y la Organización Marítima Internacional (OMI) para el faenado y la seguridad en el mar en la pesca en pequeña escala.

6.17. Los Estados deberían reconocer que la mejor forma de lograr incrementar la seguridad en el mar, lo que incluye la salud y la seguridad ocupacionales, en la pesca en pequeña escala tanto continental como marina, será mediante la elaboración y aplicación de estrategias nacionales coherentes e integradas, con elementos de coordinación regional, según proceda. Los Estados deberían brindar apoyo para que, entre otras cosas, se presenten informes nacionales de accidentes, se establezcan programas de sensibilización sobre seguridad en el mar y se introduzca una legislación adecuada para la seguridad en el mar en la pesca en pequeña escala. Deberían aprovecharse plenamente las estructuras comunitarias y las instituciones existentes para mejorar el cumplimiento, la recopilación de datos, la capacitación y sensibilización, así como las operaciones de búsqueda y salvamento.

## **7. CADENAS DE VALOR, ACTIVIDADES POSTERIORES A LA CAPTURA Y COMERCIO**

7.1. Las presentes Directrices reconocen que el subsector de las actividades posteriores a la captura, que abarca todas las actividades desde la captura del pescado hasta que llega al consumidor, emplea a más personas que el subsector de producción primaria, en su mayoría mujeres. Los trabajadores de la pesca en pequeña escala, tanto hombres como mujeres, en todas las partes de la cadena de valor deben reconocerse, considerarse y apoyarse adecuadamente, con especial atención a los grupos vulnerables y marginados. Las Directrices promueven una perspectiva de la cadena de valor en relación con la gobernanza y desarrollo de la pesca en pequeña escala y reconocen la necesidad de que el subsector de las actividades posteriores a la captura y sus agentes se consideren parte integrante del sistema pesquero y, por consiguiente, también partes interesadas en la ordenación y gobernanza de la pesca.

7.2. Todas las partes deberían reconocer el papel central del subsector de las actividades posteriores a la captura en la pesca en pequeña escala y de sus agentes en la cadena de valor, que constituyen el vínculo entre la utilización de los recursos (oferta) y el consumo (demanda). El subsector de las actividades posteriores a la captura también vincula la pesca en pequeña escala con otras pesquerías, ya que en ocasiones los trabajadores de la pesca en pequeña escala elaboran y comercializan el pescado obtenido de la pesca en gran escala. La pesca en pequeña escala se encuentra en una posición delicada, ya que influyen en su desempeño prácticas y factores tanto de los segmentos iniciales, esto es, los pescadores y la producción primaria, como de los posteriores, a saber, los

consumidores y el consumo. Todas las partes deberían garantizar que los agentes de las actividades posteriores a la captura participen en la toma de decisiones pertinente, reconociendo que en ocasiones existen relaciones de poder desiguales entre los agentes de la cadena de valor y que puede ser necesario apoyar especialmente a los grupos vulnerables y marginados.

7.3. Todas las partes deberían reconocer el papel que las mujeres suelen desempeñar en el subsector de actividades posteriores a la captura y respaldar mejoras que faciliten la participación de las mujeres en el trabajo. Los Estados deberían velar por que se pongan a disposición de las mujeres las instalaciones y servicios adecuados, según sea necesario, que les permitan mantener y mejorar sus medios de vida en el subsector de las actividades posteriores a la captura.

7.4. Los Estados deberían proporcionar y posibilitar inversiones en infraestructuras, procedimientos, estructuras organizativas y actividades de desarrollo de capacidad adecuadas para ayudar a que el subsector de las actividades posteriores a la captura en la pesca en pequeña escala produzca pescado y productos pesqueros de buena calidad e inoctrinos, tanto para los mercados nacionales como para los de exportación, de manera responsable y sostenible.

7.5. Los Estados y asociados en el desarrollo deberían promover la creación de organizaciones de trabajadores de la pesca en pequeña escala y el desarrollo de la capacidad de estos en todas las etapas de la cadena de valor, con el fin de mejorar sus ingresos y la seguridad de sus medios de vida. En consecuencia, debería brindarse apoyo para la creación de cooperativas y otras estructuras organizativas, según proceda.

7.6. Todas las partes deberían evitar que se produjesen pérdidas posteriores a la captura y buscar medios para añadir valor, aprovechando las actuales tecnologías tradicionales y locales rentables, las innovaciones locales y la transferencia de tecnología apropiada desde el punto de vista cultural. Deberían promoverse prácticas sostenibles desde el punto de vista medioambiental que desalienten, por ejemplo, el desperdicio de insumos (como el agua, la leña, etc.) en la manipulación y elaboración de pescado en pequeña escala.

7.7. Los Estados deberían facilitar el acceso a los mercados locales, nacionales, regionales e internacionales para los productos pesqueros de los pequeños operadores y fomentar un comercio equitativo y no discriminatorio de pescado y productos pesqueros. *Los Estados deberían, según convenga, promover el establecimiento de mercados locales y regionales en pequeña escala y el comercio fronterizo para reducir la pobreza y aumentar la seguridad alimentaria, especialmente en las zonas rurales y urbanas pobres*<sup>22</sup>. Los Estados deberían colaborar para establecer procedimientos fronterizos y reglamentos comerciales en apoyo al comercio regional de productos de la pesca en pequeña escala y que estén en consonancia con las normas y el mandato de la OMC.

7.8. Todas las partes deberían reconocer que la pesca en pequeña escala no debería quedar marginada en los mercados como resultado de los sistemas de ecoetiquetado y certificación. Los Estados deberían promover sistemas de certificación basados en la sostenibilidad social, económica y ambiental y criterios de comercio justo para los productos obtenidos de la pesca en pequeña escala. Debería proporcionarse un entorno propicio para que las comunidades de pequeños pescadores puedan elaborar sus propios sistemas de etiquetado específico de su zona.

---

<sup>22</sup> Párrafo 4.5 de las Directrices sobre el Derecho a la Alimentación.

7.9. Los Estados deberían esforzarse por entender los efectos del comercio internacional de pescado y productos pesqueros así como de la integración vertical en los pequeños pescadores y trabajadores de la pesca a escala local así como en sus comunidades. Los Estados deberían velar por que la promoción del comercio internacional de pescado y la producción para exportaciones no afecten negativamente al disfrute del derecho a la alimentación y de otros derechos humanos, en especial de las poblaciones para las cuales el pescado es de importancia fundamental para una dieta nutritiva, su salud y su bienestar, y para las cuales no están fácilmente disponibles o sean poco asequibles otras fuentes equivalentes de alimento<sup>23</sup>.

7.10. Los Estados, los agentes de la pesca en pequeña escala y otros agentes de la cadena de valor deberían reconocer que unos precios de exportación altos de sus productos pueden ser beneficiosos si se distribuyen equitativamente. Sin embargo, si no hay un sistema de ordenación de la pesca responsable y eficaz, los Estados deberían ser conscientes de que un aumento de la demanda en los mercados internacionales podría incitar también a la sobreexplotación, lo que constituiría una amenaza para la seguridad alimentaria y la nutrición. La demanda del mercado tiene que ir acompañada de una ordenación pesquera eficaz que incluya prácticas, políticas y medidas responsables posteriores a la captura.

7.11. Los Estados deberían adoptar políticas y procedimientos, incluidas evaluaciones ambientales y sociales, con objeto de velar por que las repercusiones negativas del comercio internacional en el medio ambiente, los medios de vida de los pequeños pescadores y las necesidades relacionadas con la seguridad alimentaria se aborden de manera equitativa. Las consultas con las partes afectadas deberían formar de estos procedimientos y políticas<sup>24</sup>.

7.12. Los Estados deberían facilitar el acceso de los interesados en la cadena de valor de la pesca en pequeña escala a la información pertinente del mercado y el comercio, por ejemplo sobre los cambios que se producen en el comercio pesquero mundial y sobre otros aspectos de la globalización, la sostenibilidad, la rastreabilidad, la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) así como la seguridad alimentaria y la nutrición. Los interesados en la pesca en pequeña escala deben poder acceder a información de mercado oportuna y exacta que les ayude a adaptarse a los cambios en las condiciones de los mercados. También se requiere desarrollar la capacidad para que los trabajadores de la pesca en pequeña escala, y en particular las mujeres y los grupos vulnerables y marginados, puedan adaptarse a las oportunidades derivadas de las tendencias mundiales y las situaciones locales y aprovecharlas, reduciendo al mínimo los posibles efectos negativos.

7.13. Los Estados deberían invertir en la promoción del consumo de pescado y en programas educativos para el consumidor, entre otros en los planes de estudios escolares, con el fin de sensibilizar sobre los beneficios nutricionales de comer pescado e impartir conocimientos sobre cómo valorar la calidad del pescado y los productos pesqueros.

7.14. Todas las partes deberían tener en cuenta la repercusión que puede tener el cambio climático en el subsector de las actividades posteriores a la captura, en forma de cambios en las especies y en las cantidades de peces, la calidad del pescado y su tiempo de conservación, así como las consecuencias

---

<sup>23</sup> Basado en el párrafo 11.2.15 del CCPR.

<sup>24</sup> Basado en el párrafo 61 de las Orientaciones Técnicas de la FAO para la Pesca Responsable. N.º 11. Comercio Pesquero Responsable.

en cuanto a los mercados de destino. Los Estados deberían proporcionar apoyo a los agentes de la pesca en pequeña escala con respecto a las medidas de ajuste a fin de reducir los efectos negativos. Cuando se introducen nuevas tecnologías, estas tienen que ser flexibles y poder adaptarse a los futuros cambios de especies, productos y mercados, así como a la variabilidad climática.

## **8. IGUALDAD DE GÉNERO**

8.1. Las presentes Directrices reconocen que mujeres y hombres desempeñan funciones importantes y complementarias en la gobernanza y el desarrollo de la pesca en pequeña escala y que deberían gozar de igual respeto y de los mismos derechos humanos en todos los aspectos de la vida y en la toma de decisiones. Debería favorecerse y apoyarse la igualdad de género en la pesca en pequeña escala de conformidad con las normas internacionales sobre derechos humanos y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Las Directrices reconocen que, aunque el concepto de género, por definición, se refiere a hombres y mujeres —y a niños y niñas—, así como a sus funciones interrelaciones establecidas social, cultural y económicamente, a menudo las mujeres están más desfavorecidas que los hombres. Por tanto, en muchas ocasiones las actividades en pro de la igualdad de género conllevan el apoyo a las mujeres y su empoderamiento mediante una labor tanto con hombres como con mujeres.

8.2. Todas las partes deberían reconocer que para lograr la igualdad de género se necesitan los esfuerzos concertados de todos y que la incorporación de las cuestiones de género debería ser parte integrante de todas las estrategias de desarrollo de la pesca en pequeña escala. Estas estrategias han de tener en cuenta la dimensión cultural y pueden requerirse diferentes enfoques en distintos contextos culturales.

8.3. Los Estados deberían cumplir con las normas internacionales sobre derechos humanos y aplicar los instrumentos pertinentes, en particular la CEDAW y la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing. Los Estados deberían adoptar medidas concretas para hacer frente a la discriminación contra la mujer, al tiempo que crear espacios para las organizaciones de la sociedad civil, en particular para las trabajadoras de la pesca y sus organizaciones, con el fin de que participen en la vigilancia de su aplicación. Debería alentarse a las mujeres a participar en las organizaciones de pesca y darse apoyo a la creación de las organizaciones pertinentes.

8.4. Los Estados deberían velar por la existencia de una legislación y políticas adecuadas para lograr la igualdad de género. Debería modificarse toda política o legislación que no sea compatible con la igualdad de género. Los Estados deberían estar a la vanguardia de la aplicación de las medidas para mejorar la igualdad de género por medio, entre otras cosas, de la contratación de hombres y mujeres como personal de extensión, ofreciendo al personal formación en tecnologías pesqueras sensibles a las cuestiones de género y otros aspectos, y garantizando que tanto los hombres como las mujeres tengan acceso a los servicios de extensión y técnicos relacionados con la pesca.

## **9. RIESGOS DE DESASTRES Y CAMBIO CLIMÁTICO**

9.1. Las presentes Directrices reconocen que muchas comunidades de pequeños pescadores son especialmente vulnerables a los desastres naturales y de origen humano así como al cambio climático. Las comunidades de pequeños pescadores suelen estar situadas en zonas propensas a sufrir desastres naturales y los efectos del cambio climático, ya que la zona de contacto entre agua y tierra constituye uno de los entornos más dinámicos del planeta. Las características particulares de la pesca en pequeña escala deben tenerse en cuenta en las políticas e intervenciones en materia de gestión de riesgos de

desastres y adaptación al cambio climático. Las Directrices fomentan la integración de los aspectos relativos al riesgo de desastres y el cambio climático en la gobernanza y el desarrollo de la pesca en pequeña escala, incluido el fortalecimiento de la resiliencia, teniendo en consideración las necesidades de hombres y mujeres así como de los grupos vulnerables y marginados.

9.2. Los Estados deberían elaborar políticas y planes que aborden el cambio climático en la pesca, en particular estrategias para la adaptación y mitigación así como para el aumento de la resiliencia, en consulta plena y efectiva con las comunidades pesqueras, incluidos hombres y mujeres, con especial atención a los grupos vulnerables y marginados. Debe darse especial consideración a las comunidades de pequeños pescadores que viven en islas pequeñas, donde el cambio climático puede tener consecuencias particulares en la seguridad alimentaria y la nutrición.

9.3. Todas las partes deberían reconocer la necesidad de incorporar enfoques integrados y globales, incluida la colaboración intersectorial, con el fin de hacer frente a los riesgos de desastres y al cambio climático en la pesca en pequeña escala. Los Estados deberían tomar medidas para abordar problemas como la contaminación, la erosión del litoral y la destrucción de los hábitats costeros debido a factores provocados por el hombre que no guardan relación con la pesca. Estos problemas socavan gravemente los medios de vida de las comunidades pesqueras así como su capacidad de adaptarse a los posibles efectos del cambio climático.

9.4. Los Estados deberían garantizar el derecho a la indemnización y la rehabilitación de las comunidades de pequeños pescadores afectadas por el cambio climático y todas las formas de desastre, naturales o provocadas por el hombre, incluida la rehabilitación profesional en la misma ocupación o una similar de su elección.

9.5. Los Estados deberían entender cómo se relacionan la respuesta ante emergencias y la preparación frente a desastres en la pesca en pequeña escala y aplicar el concepto de socorro y desarrollo como un todo continuo. Hay que analizar los objetivos de desarrollo a más largo plazo en toda la secuencia de la emergencia, entre otras en la fase inmediata de socorro, y deberían incluirse en la rehabilitación, la reconstrucción y la recuperación medidas que reduzcan la vulnerabilidad ante posibles amenazas futuras. El concepto de “reconstruir mejor” debería aplicarse en las intervenciones de respuesta y rehabilitación en casos de desastre.

9.6. Todas las partes deberían promover la función de la pesca en pequeña escala en las actividades relativas al cambio climático e impulsar y apoyar la eficiencia energética en el subsector, incluido todo el sistema pesquero, a saber, la pesca, las actividades posteriores a la captura, la comercialización y la distribución. Los posibles efectos de la pesca en pequeña escala en las estrategias de adaptación al cambio climático y mitigación del mismo de otros sectores deberían evaluarse de acuerdo con los principios y disposiciones de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), en particular el principio de responsabilidades comunes, pero diferenciadas.

## **PARTE 3: GARANTIZAR UN ENTORNO PROPICIO Y APOYAR LA APLICACIÓN**

### **10. CONGRUENCIA DE LAS POLÍTICAS, Y COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN INSTITUCIONAL**

10.1. Las presentes Directrices reconocen que la pesca en pequeña escala guarda relación con políticas y acontecimientos ajenos al propio subsector y se ve afectada por estos. Es necesario participar en los procesos normativos y legislativos en otros sectores también a fin de apoyar la pesca en pequeña escala. Las Directrices respaldan la congruencia en las políticas y la mejora de los vínculos entre la pesca en pequeña escala, la conservación y el uso responsable de la biodiversidad, las políticas y estrategias generales del sector pesquero y otros procesos de planificación nacionales.

10.2. Los Estados deberían reconocer la necesidad de congruencia entre las políticas y de trabajar para conseguirla, con respecto a, entre otros, la legislación nacional, las normas internacionales sobre derechos humanos, los tratados con poblaciones indígenas, las políticas de desarrollo económico, las políticas energéticas, las políticas de educación, salud y rurales, la protección del medio ambiente, las políticas de seguridad alimentaria y nutrición, las políticas laborales y de empleo, las políticas comerciales, las estrategias de gestión del riesgo de desastres y adaptación al cambio climático, los acuerdos de acceso a la pesca, y otras políticas, planes, medidas e inversiones en el sector pesquero. Debería prestarse especial atención a la integración de las cuestiones de género.

10.3. Los Estados deberían emplear enfoques de ordenación del territorio, según proceda. Sobre una base consultiva, participativa y divulgativa, deberían elaborarse políticas y leyes en materia de ordenación territorial que tengan en cuenta las cuestiones de género. Cuando corresponda, en los sistemas oficiales de ordenación se deberían tener en cuenta los métodos de ordenación y desarrollo territorial utilizados por las comunidades de pequeños pescadores y otras comunidades con sistemas tradicionales de tenencia, así como los procesos de toma de decisiones en dichas comunidades<sup>25</sup>.

10.4. Los Estados deberían adoptar medidas específicas a fin de garantizar la armonización de las políticas que repercuten en la salud de las masas de agua continentales y los ecosistemas y velar por que las políticas relativas a la pesca, la agricultura y otros recursos naturales mejoren colectivamente los medios de vida interrelacionados derivados de estos sectores.

10.5. Los Estados deberían velar por que las políticas de pesca proporcionen una visión a largo plazo de la pesca en pequeña escala y la erradicación del hambre y la pobreza, utilizando un enfoque basado en los derechos humanos y a través de una especificación y priorización claras de los objetivos y las políticas adecuadas para alcanzar dichos objetivos. El marco global para las políticas de pesca, incluidas la pesca en gran escala, la pesca recreativa y la acuicultura, deberá ser coherente con la visión a largo plazo y el marco de la política para pesca en pequeña escala y las normas internacionales sobre derechos humanos, haciendo especial hincapié en los grupos vulnerables y marginados.

10.6. Los Estados deberían establecer y promover las estructuras y vínculos institucionales necesarios, incluidos los vínculos y redes entre el nivel local, nacional, regional y mundial, a fin de

---

<sup>25</sup> Basado en el párrafo 20.2 de las Directrices sobre la Tenencia.

lograr la congruencia normativa, la colaboración intersectorial y la aplicación de enfoques ecosistémicos globales e integradores en el sector pesquero. Al mismo tiempo, es necesario que haya responsabilidades claras y puntos de contacto debidamente definidos en los organismos y autoridades gubernamentales para las comunidades de pequeños pescadores.

10.7. Los agentes de la pesca en pequeña escala deberían promover la colaboración entre sus asociaciones profesionales y las OSC. Deberían establecer redes y plataformas para el intercambio de experiencias e información, así como para facilitar su participación en procesos relativos a políticas y de toma de decisiones pertinentes para sus comunidades.

10.8. Los Estados deberían promover el principio de subsidiariedad, según proceda y de conformidad con el derecho nacional. Las responsabilidades de la gobernanza y el desarrollo de la pesca en pequeña escala deberían confiarse al nivel descentralizado más conveniente y eficaz.

10.9. Los Estados deberían fomentar la mejora de la cooperación internacional, regional y subregional y la eficacia de la ayuda para garantizar la sostenibilidad de las pesquerías en pequeña escala. Los Estados deberían alentar el fortalecimiento de los órganos regionales de pesca (ORP), las comisiones de cuencas y otras organizaciones transfronterizas e internacionales pertinentes. Deberían brindar apoyo para el desarrollo de la capacidad en dichas organizaciones a fin de que puedan entender mejor la pesca en pequeña escala y ayudar al subsector en cuestiones que requieran la colaboración regional o internacional.

## 11. INFORMACIÓN, INVESTIGACIÓN Y COMUNICACIÓN

11.1. Las presentes Directrices reconocen la necesidad de una amplia variedad de información, incluidos los datos bioecológicos, sociales, culturales y económicos, para poder tomar decisiones sobre la gobernanza y el desarrollo de la pesca en pequeña escala así como para otorgar visibilidad al subsector. La falta de acceso a los conocimientos tiende a afectar de manera desproporcionada a los pobres, las mujeres y los grupos vulnerables y marginados. El acceso a la información puede influir en el empoderamiento, del mismo modo que la retención de información puede distorsionar la toma de decisiones. Las Directrices fomentan el uso de una combinación de datos científicos y conocimientos e investigaciones locales, tradicionales o autóctonos. Reconocen que el acceso a la información y la comunicación es esencial para la dignidad humana, la igualdad social y la justicia.

11.2. Los Estados deberían velar por que la transparencia sea un factor prioritario, ya que es importante para garantizar la rendición de cuentas y permitir la participación significativa de las comunidades de pequeños pescadores y otras partes interesadas. *Los Estados deberían tratar de eliminar la corrupción, en particular aumentando la transparencia, sometiendo a los responsables de la toma de decisiones a la obligación de rendir cuentas y asegurando que las decisiones, producto de un proceso imparcial, sean puestas en práctica sin demora<sup>26</sup>*, así como manteniendo una comunicación adecuada con las comunidades de pequeños pescadores.

11.3. Todas las partes deberían reconocer a las comunidades de pequeños pescadores como poseedores, proveedores y receptores de conocimientos; se necesita información sobre, de y para ellas. Tiene especial importancia entender la necesidad de acceso de las comunidades de pequeños

---

<sup>26</sup> Párrafo 10.5. de las Directrices sobre la Tenencia.

pescadores y sus organizaciones a la información apropiada con el fin de ayudarles a afrontar sus problemas y habilitarlos para mejorar sus medios de vida. Estas necesidades de información dependen de los problemas que en cada momento afronten las comunidades y corresponden a aspectos biológicos, jurídicos, económicos, sociales y culturales de la pesca y los medios de vida.

11.4. Los Estados deberían garantizar que se disponga de la información necesaria para la gobernanza responsable de la pesca y el desarrollo sostenible. Esta debería estar relacionada, entre otras cosas, con los riesgos de desastres y el cambio climático, con especial atención a la situación de los grupos vulnerables y marginados. Deberían crearse sistemas de información que requieran pocos datos para las situaciones en las que estos sean escasos.

11.5. Todas las partes deberían garantizar que se reconozcan y apoyen los conocimientos, la cultura, las tradiciones y las prácticas de las comunidades de pequeños pescadores y que estos fundamenten los procesos de desarrollo sostenible y gobernanza responsable, incluida la ordenación conjunta. Deben reconocerse y apoyarse los conocimientos específicos de las pescadoras y las trabajadoras de la pesca. Los Estados deberían investigar y documentar los conocimientos y las tecnologías de la pesca tradicionales y evaluar su aplicación a la conservación, la ordenación y el desarrollo sostenibles de la pesca<sup>27</sup>.

11.6. Todas las partes deberían apoyar la recogida, compilación y análisis de datos desglosados para mejorar el entendimiento y la visibilidad de la importancia de la pesca en pequeña escala y sus diversos componentes. Deberían garantizarse la recolección de estadísticas desglosadas por sexo y la enumeración de los trabajos de las mujeres tanto en la pesca continental como marina, y en todos los aspectos de la cadena de la pesca.

11.7. Todas las partes deberían promover la disponibilidad, circulación e intercambio de información a través de la creación de plataformas y redes adecuadas o la utilización de las ya existentes a escala comunitaria, nacional, subregional y regional, incluida la circulación bidireccional tanto horizontal como vertical de información. Deberían emplearse enfoques, herramientas y medios adecuados de comunicación con las comunidades de pequeños pescadores y para desarrollar su capacidad.

11.8. Los Estados deberían velar por que haya fondos disponibles para la investigación sobre la pesca en pequeña escala y debería impulsarse la recopilación de datos, la realización de análisis y la investigación de forma colaborativa y participativa. Las organizaciones e instituciones de investigación deberían apoyar el desarrollo de las capacidades a fin de que las comunidades de pequeños pescadores puedan participar en las investigaciones y en la utilización de los resultados de las mismas. Deberían acordarse prioridades de investigación a través de un proceso de consulta que se centre en el papel que la pesca en pequeña escala desempeña en la seguridad alimentaria y la nutrición, la erradicación de la pobreza, el desarrollo equitativo y la utilización sostenible de recursos, incluidos los aspectos de la gestión del riesgo de desastres y la adaptación al cambio climático.

---

<sup>27</sup> Basado en el párrafo 12.12 del CCPR.



11.9. Los Estados deberían promover la investigación de las condiciones de trabajo, salud y educación, etc., en el contexto de las relaciones de género con el fin de orientar estrategias que garanticen la obtención de beneficios equitativos para hombres y mujeres en materia de pesca. Las estadísticas desglosadas por sexo y los datos relacionados con el género son fundamentales para entender las contribuciones de los hombres y las mujeres en el subsector y sus necesidades específicas. Los esfuerzos por incorporar las cuestiones de género deberían incluir la utilización de análisis de género en la fase de elaboración de las políticas, programas y proyectos para la pesca en pequeña escala, con el fin de formular intervenciones que tengan en cuenta este aspecto. Deberían utilizarse indicadores que tengan en cuenta la dimensión del género para vigilar y tratar de resolver las desigualdades con respecto a este tema.

## **12. DESARROLLO DE LA CAPACIDAD**

12.1. Las presentes Directrices reconocen la importancia fundamental del desarrollo de la capacidad para empoderar a las comunidades de pequeños pescadores y crear un entorno propicio que les permita participar de forma efectiva en la toma de decisiones y contribuir a la gobernanza responsable y el desarrollo sostenible. Las Directrices contribuyen al desarrollo de la capacidad que se basa en la demanda, utiliza enfoques de abajo arriba, tiene en consideración las necesidades tanto de hombres como de mujeres y es participativo con respecto a las evaluaciones de las necesidades, el diseño, la aplicación y el seguimiento. Puede ser necesario adoptar medidas especiales para garantizar el empoderamiento y la participación de los grupos vulnerables y marginados.

12.2. Todas las partes deberían contribuir a la creación de estructuras legítimas, democráticas y representativas en diversos niveles de toma de decisiones. Debería garantizarse una representación adecuada del subsector de la pesca en pequeña escala en toda su amplitud y diversidad a lo largo de toda la cadena de valor. El fortalecimiento de la capacidad de autodeterminación de las personas y de su derecho de elección debería ser objeto de especial atención de conformidad con las normas internacionales sobre derechos humanos. Debe prestarse particular atención a la necesidad de trabajar para lograr una participación equitativa de la mujer en tales estructuras. Cuando sea apropiado y necesario, podrán proporcionarse espacios y mecanismos independientes que permitan a las mujeres organizarse de manera autónoma en varios niveles sobre cuestiones que revistan especial importancia para ellas.

12.3. En colaboración con las organizaciones y agentes pertinentes, los Estados deberían contribuir al fortalecimiento de las capacidades, incluida la creación de organizaciones, de los agentes de la pesca en pequeña escala, tanto hombres como mujeres y con especial atención a los grupos vulnerables y marginados para participar en los procesos de toma de decisiones y ordenación conjunta. Deberían reconocerse y aprovecharse las iniciativas existentes de acción colectiva pertinentes. Los Estados deberían prestar servicios adecuados de extensión y de asesoramiento para contribuir a la gobernanza y el desarrollo de la pesca en pequeña escala.

12.4. Todas las partes deberían reconocer que el desarrollo de la capacidad debería basarse en los conocimientos teóricos y prácticos existentes y ser un proceso bidireccional de transferencia de conocimientos, que ofrezca vías flexibles y adecuadas de aprendizaje para satisfacer las necesidades de las personas, tanto los hombres como mujeres, y de los grupos vulnerables y marginados. Además, el desarrollo de la capacidad debería comprender el refuerzo de la resiliencia y la capacidad de adaptación de las comunidades de pequeños pescadores en relación con la gestión del riesgo de desastres y la adaptación al cambio climático.

12.5. Los Estados deberían velar por que los órganos y autoridades gubernamentales en todos los niveles tengan los conocimientos teóricos y prácticos adecuados para contribuir al desarrollo y la gobernanza de la pesca en pequeña escala y garantizar los buenos resultados de los acuerdos de ordenación conjunta. Debería prestarse especial atención a las estructuras de gobierno descentralizadas y locales que participan directamente en los procesos de gobernanza y desarrollo junto con las comunidades de pequeños pescadores, pero también, por ejemplo, en el ámbito de la investigación.

### **13. APOYO A LA APLICACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN**

13.1. Las presentes Directrices reconocen la necesidad de apoyar ampliamente la aplicación de sus disposiciones para que resulten eficaces y tengan un impacto real en la seguridad alimentaria y la nutrición, la erradicación de la pobreza, el desarrollo equitativo y la utilización sostenible de los recursos. Las Directrices subrayan que las estrategias o políticas de aplicación deberían elaborarse a través de procesos participativos y transparentes en los que participen las comunidades de pequeños pescadores y otros interesados pertinentes.

13.2. Todas las partes deberían velar por que los programas y políticas y la asistencia técnica destinada a garantizar la pesca sostenible en pequeña escala mediante la aplicación de las Directrices guarden coherencia con las obligaciones establecidas con arreglo al derecho internacional, en especial la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales sobre los derechos humanos<sup>28</sup>.

13.3. Todas las partes deberían colaborar y fomentar la aplicación de las presentes Directrices y promover la efectividad de la ayuda y la utilización responsable de los recursos financieros. *Se alienta a los socios en el desarrollo, los organismos especializados de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales a apoyar los esfuerzos voluntarios que lleven a cabo los Estados por la ejecución de estas Directrices, incluidos los que realicen a través de la cooperación Sur-Sur<sup>29</sup>*. El apoyo podrá consistir en cooperación técnica, asistencia financiera, desarrollo de la capacidad institucional, intercambio de conocimientos y experiencias, asistencia en la elaboración de políticas nacionales sobre la pesca en pequeña escala y en transferencia de tecnología<sup>30</sup>.

13.4. Los Estados y todas las demás partes deberían colaborar para dar a conocer las Directrices y difundir asimismo versiones simplificadas y traducidas de las mismas en beneficio de quienes trabajan en la pesca en pequeña escala. Los Estados y todas las demás partes deberían elaborar un conjunto específico de materiales sobre cuestiones de género que garantice la difusión efectiva de la información sobre las cuestiones de género y el papel de las mujeres en la pesca en pequeña escala y ponga de relieve las medidas que deben adoptarse para apoyar su labor.

13.5. Los Estados deberían elaborar métodos de evaluación que permitan entender mejor y documentar la verdadera contribución de la pesca en pequeña escala, tanto por parte de hombres como de mujeres. Los Estados deberían modificar y adoptar sistemas de información y estadísticos que permitan seguir y evaluar la cuestión de la vulnerabilidad y la pobreza en las comunidades de pequeños pescadores.

---

<sup>28</sup> Basado en el párrafo 1.1 de las Directrices sobre la Tenencia.

<sup>29</sup> Frase extraída del párrafo 26.3 de las Directrices sobre la Tenencia.

<sup>30</sup> Basado en el párrafo 26.3 de las Directrices sobre la Tenencia.

13.6. Los Estados deberían facilitar la formación de plataformas a nivel nacional, con representación intersectorial y una representación fuerte de las OSC, para supervisar la aplicación de las Directrices. Los representantes legítimos de las comunidades de pequeños pescadores deberían participar en la elaboración y aplicación de estrategias de aplicación de las Directrices, así como en el seguimiento y evaluación de las mismas.

13.7. Los Estados deberían reconocer la importancia de la rendición de cuentas y poner en marcha sistemas de seguimiento y evaluación que permitan evaluar los avances en el cumplimiento de los objetivos y las recomendaciones de las presentes Directrices. Estos sistemas deberían posibilitar el seguimiento y evaluación de la rendición de cuentas a nivel local, nacional e internacional. Deberían incluirse evaluaciones del impacto en la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada y en la erradicación de la pobreza. Estos mecanismos deberían estar en consonancia con los principios que rigen las evaluaciones del impacto en los derechos humanos a cargo del Relator especial de las Naciones Unidas sobre el derecho a la alimentación. Deberían incluirse mecanismos que permitan que los resultados del seguimiento y la evaluación se incluyan en la formulación y aplicación de las políticas. Las cuestiones de género deberían tenerse en consideración en el seguimiento y evaluación mediante la utilización de datos, indicadores y enfoques que atiendan las cuestiones de género.

13.8. Todas las partes deberían apoyar la realización de exámenes periódicos sobre la aplicación de las presentes Directrices, utilizando para ello enfoques basados en evaluaciones participativas a las que contribuyan las asociaciones y organizaciones pertinentes.

13.9. Los Estados deberían encomendar a la FAO la compilación de la información sobre el seguimiento y la evaluación, así como la valoración de los avances en la consecución de los objetivos de estas Directrices, y asegurar a su vez el fortalecimiento de la capacidad institucional para ello dentro de la FAO. Estos informes de seguimiento y evaluación deberían ponerse a disposición de todas las partes. Los Estados también deberían recomendar a la FAO que establezca un mecanismo que permita realizar debates participativos e inclusivos sobre mejores prácticas con miras a acelerar el aprendizaje entre los Estados.

13.10. Los Estados deberían considerar la posibilidad de solicitar al Comité de Seguridad Alimentaria Mundial que realice el seguimiento de la aplicación de las Directrices. Habida cuenta de la fuerte vinculación entre las Directrices y la seguridad alimentaria, podrá solicitarse a la Oficina del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre el Derecho a la Alimentación que apoye este proceso de seguimiento.